

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 634.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, en comision, para el cargo de Presidente del Tribunal Territorial de Cuentas de las Islas Filipinas, vacante por jubilacion de D. Leonardo Castelló, á D. Mariano Diaz de la Quintana y Capblanco, Jefe Superior de Administracion Civil, cesante. Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 386.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Binondo, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por renuncia de D. Antonio Graciano y Bazo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Vila y Goyri que sirve de Tayabas, de ascenso en el territorio de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 22 del Real decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 387.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tayabas, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. Francisco Vila y Goyri; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Andrés Canosa y Lado, que sirve la Promotoría fiscal de Albay, de término en el territorio de la referida Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 388.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Albay, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Andrés Canosa y Lado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Félix García de Quirós que sirve el Juzgado de 1.ª instancia de Zamboanga, de entrada en el territorio de la referida Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 397.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zamboanga, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Félix García de Quirós; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Nicolás Lillo y Roda, abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 396.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Misamis, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por renuncia de D. Manuel Lopez Puga; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Raymundo Melliza y Angulo, que sirve la Promotoría fiscal de Isla de Negros, tambien de entrada, en el territorio de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 395.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Isla de Negros, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Raymundo Melliza y Angulo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Angel Sanz y Borra, abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 382.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 399 de 20 de Febrero próximo pasado, dando cuenta de haber admitido provisionalmente la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado los Jueces de 1.ª instancia de Misamis y Cavite D. Jesús Calvo

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Romeral y D. Manuel Lopez Puga; visto el informe favorable de la Audiencia del territorio y que en nada perjudica á la buena administracion de justicia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y dar carácter definitivo á la permuta referida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 643.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º axiliar 5.º de la Seccion de atrasos del Tribunal Territorial de Cuentas de esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto á instancia del interesado el nombramiento de D. Enrique Martinez Santos, cuya provision corresponde al turno de libre eleccion entre los funcionarios de las Dependencias de ese Archipiélago que reúnan las condiciones prescritas en el Real Decreto de 12 de Junio de 1880; y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Periquet y Adriaensens, que es Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital y reúne las espresadas condiciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 1.º DE JULIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montuno.—Imaginaria.—El Comandante, D. Antonio Gurdíel.

Parada, Hospital, y provisiones.—Arteria.—Sargento para el paseo de enfermos.—Idem.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios Oficiales.

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas, por Superior decreto de 16 del actual, se sacarán de nuevo en pública subasta con la rebaja del 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior, el ganado y material de la suprimida Aguada del presidio de esta plaza que se quedaron por vender, los cuales con la rebaja de tipo espresado se detallan en la relacion inserta á continuacion, y se hallan desde esta fecha de manifiesto en la casa Aguada de este Establecimiento penal y en el mismo, el dia de la subasta que tendrá lugar ante la junta económica que se hallará reunida en la indicada Inspeccion á las diez de la mañana del dia 14 de Julio próximo venidero, cuya relacion citada es la siguiente:

N.ºs	RELACION.	TIPO.	
		Ps.	Cént.
1	Caballo pelo castor de 9 á 10 años	5	40
1	Id. id. biscocho de id. id.	5	40
1	Id. id. castaño de id. id.	5	40
1	Id. id. castaño oscuro de id. id.	5	40
1	Id. id. moro de 8 id.	7	20
1	Carabao de 7 á 8 años.	12	60
1	Caraballa con su cria.	14	40

**PERTRECHOS.**

5	Carros con sus pipas para tiro de carabao, cada uno á	16	20
3	Id. con id. id. de caballo id. id. á	16	20
7	Guarniciones de caballo en regular estado, cada una á		90
6	Almohazas. Todo por		90
5	Brusas. . . . .		90
1	Tigera de esquilar caballos.		90
5	Arados de regular estado en	1	12 4[
3	Peines de madera para labranza en		67 4[

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que se presenten con sus respectivos proposiciones en pliego cerrado los que deseen adquirirlo bajo los tipos expresados en progresion ascendente, adjudicándose al mejor postor, con la precisa condicion de consignar en el acto del remate el importe de lo que se haya adjudicado.

Manila 24 de Junio de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El dia 12 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Direccion concierto público para la adquisicion de un juego de pesas y medidas legales del sistema usual en el pais, con destino á la provincia de Calamianes, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 66, contando sus embalages y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento del mismo.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.º El juego de pesas y medidas objeto del concierto, será el que en clase y número se expresa en la relacion que se acompaña, debiendo adquirirse el mismo, con estricta sujecion al número de piezas de que se compone y se consigna en dicha relacion.

2.º Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 3'30 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida; así como tampoco lo serán las que escedan del tipo señalado.

3.º Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el expresado juego, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas; y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.º El adjudicatario deberá en el término de diez dias en que se le notifique la aprobacion del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.º La fianza será de pfs. 6'60, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.º El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas compuesto del número de piezas que acredita la relacion y sus embalages, en los Almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo de 30 dias.

8.º No será recibida ninguna pieza de dicho juego sin que se proceda al reconocimiento de los mismos por parte del fiel almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.º Si trascurrido el plazo que fija el artículo 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad del juego de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 27 de Junio de 1884.—El Jefe de la seccion, —P. O.—Ricardo Bouhiver.

Relacion especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medidas legales del sistema usual en el pais y que debe ser adquirido en concierto público.

*De peso.*

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas. Una balanza con su correspondiente juego de pesas, desde una libra hasta 1/4 de adarme.

*De longitud.*

Una braza de narra, de 2 varas de burgos. Id. vara de id. de 3 pies de id.

*De capacidad para granos.*

Un cavan de narra, de 25 gantas, equivalente á 75 litros con borde de laton.

Un cavan de narra de 12 1/2 gantas equivalente á 37 1/2 litros, con borde de id.

Una ganta de narra de 8 chupas equivalente á 3 litros, con borde de id.

1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litros con borde de id.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litros, con borde de id.

1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id. con borde de id.

1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id., con borde de id.

*De capacidad para líquidos.*

Una ganta de laton de 8 chupas, equivalente á 3 litros.

1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litros.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litro.

1/2 chupa de laton, equivalente á 3/16 litro.

1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id.

Manila 27 de Junio de 1884.—El Jefe de la seccion. —P. O., Ricardo Bouhiver.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. . . . N. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en la *Gaceta* de . . . . y de la Instruccion para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, así como de las condiciones á que ha de sujetarse la adquisicion de un juego de pesas y medidas usuales del pais con destino á la provincia de Calamianes, se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de pfs. (letra y número.)

Fecha y Firma.

El dia 4 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Surigao que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de mil setenta y dos pesos cincuenta céntimos cuatro octavos.

Manila 21 de Junio de 1884.—El Subdirector, R de Vargas.

Relacion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales del distrito de Surigao.

NÚM.º	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		TOTAL.	
		Pes. s.	Cént.	Peso s.	Cént.
72	Sierras de brazo de Europa.	4		288	
69	Id. de mano de 1.ª	1	25	86	25
36	Serruchos de 1.ª		75	27	
73	Juegos de escoplos.		94	68	62
73	Id. de formones.		70	51	10
65	Azuelas.		75	48	75
74	Juegos de barrenas.	1	10	81	40
40	Hachas grandes.	1	50	60	
40	Id. pequeñas.	1		40	
20	Martillos grandes.		50	10	
22	Id. pequeños.		37 4[	8	25
69	Palas		75	51	75
69	Azadas.		50	34	50
141	Limas planas.		31 2[	44	6 2[
73	Cepillos de 1.ª	1		73	
65	Bolos del pais.		37 4[	24	37 4[
65	Palaustres ó paletas de cantero.		37 4[	24	37 4[
	Suma.			1021	43 2[
	5 p $\text{₱}$ para envases.			51	7 2[
	Total.			1072	50 4[

Manila 21 de Junio de 1884.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez y Vallina.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de Surigao.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contra-

tacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á mil setenta y dos pesos, cincuenta céntimos cuatro octavos incluso el 5 p $\text{₱}$  calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 21'45, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tienen este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 107'25 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada; dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 21 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion. P. O., Ricardo Bauhiver.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil, y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales del distrito de Surigao, así como el tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs. . . . (en letra y número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de Surigao.»—Es copia, Barrera.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Habiéndose padecido un error material al consignar la cantidad que ha de servir como depósito provisional para licitar al arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, segun el anuncio que aparece publicado

en la «Gaceta de Manila» núm. 159 del día 9 del presente mes, se hace saber al público que el expresado depósito provisional ha de ser de 300 pesos en vez de 100 pesos como se expresa en el mencionado anuncio.

Manila 28 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos treinta y tres pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y estendidas en papel del sello 3.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebú aprobado por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 833 pesos anuales.
2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.
3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.
4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 124 pesos 95 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se reanuda el que pertenezca a la proposición aceptada que endosará el autor a favor de la Dirección general de Administración Civil.
5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibían y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración: se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.
7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.
Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así lo verifican, renuncian su derecho.
8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el día siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.
11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.
12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y timbrados. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prórogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

28. Se considera para el efecto de la exención del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Mintes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.—V.º B.º—El Director general.—P. O., Vargas.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Miguel Rodríguez Berriz.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 10 de Junio de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Miguel Rodríguez Berriz.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: En Manila y sus arrabales, En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos, En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago. Rows list various carriage and horse services with corresponding rates in pesos and cuartos.

Manila 10 de Junio de 1884.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

Almo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de... el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de... por la cantidad de... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta de la dia... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 124 pesos 95 cént.—Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 133 de fecha 14 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas. Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el Puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El camarin de depósito y embarque de tabaco de Darigayos, se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros, su superficie es de 13,441 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados, en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando está la casa del encargado.

Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarin es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos nueve pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 809.81).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la provincia de la Union, el dia que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra

y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

6.º Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de cuarenta pesos cuarenta y nueve céntimos (pfs. 40.49) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.º Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva de la Intendencia general.

9.º Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobación de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitación del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

#### ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 11 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de..., ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos en la Cabecera de S. Fernando provincia de la Union, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

## Providencias judiciales.

D. Fermín Ximenez Mascarós, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Cue-

vas, natural de Bacor provincia de Cavite, hijo de Severo y de Agustina Roman, de veinte años de edad, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz chata, barba poca, cara redonda, color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5784 que contra el espresado Cuevas y otros se instruye en este Juzgado por robo, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del espresado Cuevas.

Dado en Binondo 25 de Junio de 1884.—Fermín Ximenez.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, de fecha veintitres del actual recaída en las diligencias de informacion sumaria «ad perpetuum» promovida por D.ª Ana del Rosario, vecina del arrabal de Binondo; se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado edificada en el solar propio, situada en la calle de S. Nicolás esquina á la de Camba de dicho arrabal, señalada con las letras A. D. R. que linda por el frente con dicha calle de S. Nicolás, por el lado izquierdo con la calle de Camba, por el lado derecho con el solar del Presbítero D. Vicente Bernardo Icañas y por la espalda con la casa del mismo Presbítero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que les convenga, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Junio de 1884.—Vicente Santos. 3

Don Juan Piqueras, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Soriano, indio, soltero, natural de Sto. Tomás de la provincia de Union, avecindado en S. Fernando de Dilao, de treinta años de edad y oficio cochero, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 4903 que se instruye contra el mismo sobre hurto, apercibido que de no verificarlo en el término designado, se entenderán las ulteriores diligencias á él relativas con los Estrados de este mismo Juzgado hasta dictar sentencia definitiva.

Dado en Manila á 17 de Junio de 1884.—Juan Piqueras.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en las diligencias de informacion «ad perpetuum» promovidas por la representacion del Excmo. Sr. D. José J. de Inchausti, para justificar su propiedad en un solar situado en el barrio de Bagumbayan del pueblo de la Hermita, calle de la Marina, que mide trece varas y una cuarta de frente y veintinueve varas de fondo, lindantes por la derecha de su entrada esquina en medio con la casa y solar del extranjero Sr. Macleod, por la espalda con los solares del mismo Sr. Inchausti y por el frente dicha calle de la Marina en medio con el de D. José Ramirez, se cita á los que se crean con derecho á la propiedad del mencionado solar, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir la accion que les convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 27 de Junio de 1884.—Numeriano Adriano. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza á los testigos Pantaleon de los Santos, vecino del pueblo de Malate y Martín García del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en la «Gaceta oficial», comparezcan en el Juzgado del referido distrito, con el fin de ampliar sus declaraciones en la causa núm. 4923, que se instruye contra D. Mauro Patino y otros por tentativa de allanamiento de morada.

Manila y oficio de mi cargo 26 de Junio de 1884.—Numeriano Adriano. 1

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaída en la sumaria informacion «ad perpetuum» ofrecida por D. Marcelo Loto y Fortunato Loto sobre la propiedad de la casa de cal y canto con techo de teja, que linda por el frente calle en medio de Aceiteros del arrabal de Tondo con la casa de D. Francisco Monzon, por la derecha de su entrada, con la de D. Mariano

Ocampo, por la izquierda, con la de D. Anastasio Morelos y por la espalda, con el terreno que era estero de Ilaya; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la referida propiedad, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten ante el Juzgado del mismo distrito por sí ó por medio de apoderados á deducir la accion que les convenga, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 27 de Junio de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, de veintidós del actual, se manda que se vuelva á sacar á subasta las cuatro fincas de la pertenencia de los hermanos Carrion, á instancia de estos, con la baja del tercio de sus respectivos avalúos, ó sea bajo el tipo de 1634 pesos 35 céntimos la núm. 20 de la calle Magallanes: 1938 pesos 19 céntimos la núm. 33 de la calle Cabildo: 561 pesos 82 céntimos la núm. 39 de la misma calle de Cabildo y 1620 la núm. 15 de la calle de Legaspi con el gravamen de doce pesos anuales que se pagan al Excmo. Ayuntamiento por el solar que ocupa la dicha casa de la calle de Legaspi y se señalan los dias 3, 4 y 5 de Julio próximo venidero rematándose en el último en el mejor postor á las once de su mañana, lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público para los efectos procedentes.

Tondo 23 de Junio de 1884.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en la causa núm. 2058 por incendio, se cita, llama y emplaza al chino Go Llencco (a) Bong para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento caso contrario de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaída en la causa núm. 2051 por raptor, se cita, llama y emplaza á la ofendida Celestina Simeon, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo 24 de Junio de 1884.—Antonio Custodio.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con testigos acompañados por fé de Notario y Escribano público.

Por providencia dictada con esta fecha en los autos de abintestado del finado D. José Gutierrez, natural vecino de Mangataram de esta provincia, viudo, de sesenta y siete años de edad, y habiendo transcurrido treinta dias en que han sido convocados los que se creyese con derecho á heredar los bienes relictos por referido finado en el anterior edicto publicado en dichos autos, compareció á hacer valer su derecho á heredar los mencionados bienes, Francisco García Gutierrez, pariente en tercer grado del finado; por lo que se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á heredar los repetidos bienes, para que en el término de veintidós dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en este Juzgado á formular su oposicion, apercibido que de no hacerlo, se pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 19 de Junio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su S. Francisco F. Palisóe, Pastor S. Santos.

D. Eduardo Rodriguez Morini, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este distrito de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el inscrito Escribano público doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por última y última vez á los que se crean con derecho á bienes relictos por D.ª Josefa Monterola, esposa de Luciano Montefermoso, que murió en el pueblo de Mangataram intestado en el mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres, para que comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila»; en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo provee con fecha de hoy en los autos de abintestado de la referida D.ª Josefa Monterola incohados de oficio en este Juzgado.

Dado en la Cabecera de Iloilo á 21 de Junio de 1884.—Eduardo Rodriguez.—Por mandado de su Sria., cente Tramo.